



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA SUR Y NAMISOFT SAC

Conste por el presente el Convenio Académico de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte **EL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA SUR - LIMA**, con RUC N° 20511760578, con domicilio en Sector 4 Etapa Primera, Mz. J, Lote 08, Agrupación Pachacamac, del distrito de Villa el Salvador – Lima; debidamente representada por su decana Dra. **MARÍA ANTONIETA SÁNCHEZ GARCÍA**, identificada con DNI N° 41006759. En adelante **"EL COLEGIO"** y, de otra parte, **NAMISOFT SAC**, inscrita en la Partida Electrónica N° 13770123, debidamente representada por **JOSÉ MARTÍN NAVA ALVARADO**, identificado con DNI N° 09641107, con domicilio en Calle Cacique Umachiri 239, San Miguel, Lima, en adelante **"NAMISOFT"** en los términos y coordinación contenidos en las cláusulas siguientes.

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- **"EL COLEGIO"** es una institución de Derecho Público Interno, autónoma e independiente, que agremia a los Abogados en ejercicio profesional. Tiene como fin la ordenación, agremiación, representación y defensa de los derechos e intereses de los profesionales abogados de Lima - Sur. Asimismo, guarda como finalidad el promover y defender la justicia y el Derecho como supremos valores, la difusión de los derechos humanos, así como la promoción y cautela del ejercicio profesional con honor eficiencia, solidaridad y responsabilidad social, promoviendo mejores niveles de vida para el abogado y sus familiares, a fin de desarrollar una educación jurídica permanente en todos los ámbitos de la sociedad.
- **"NAMISOFT"** Somos una empresa peruana con más de 30 años de experiencia en el desarrollo de soluciones informáticas a la medida de los requerimientos que las empresas de hoy necesitan, forman parte de nuestro equipo ingenieros de sistemas de reconocida trayectoria quienes están prestos al análisis, diseño y creación de sistemas de cómputo a la medida. Somos especialistas en el desarrollo de software Expertos y personalizados de gestión ERP, CRM, APPs y sistemas desarrollados de acuerdo con sus necesidades, evitamos la venta de sistemas enlatados o cerrados en los cuales su empresa tendría que adecuarse al software y no al revés.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO DEL CONVENIO

2.1. OBJETIVO GENERAL

El presente convenio tiene por objeto aunar esfuerzos para desarrollar actividades cuya finalidad es difundir la distribución del primer software en el Perú de ayuda para el foliado de documentos y expedientes a lo que conoceremos con el nombre de **"FOLIAFACIL"**, este software permitirá:

- Foliar directamente en el PDF respetando las firmas digitales.
- Foliar por números normales (arábigos) o romanos.
- Foliar por números en palabras.
- Concatenar varios PDFs.



Este software está diseñado para Abogados, Estudios jurídicos, Notarías, Juzgados.

2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Contribuir al mejoramiento en el tratamiento de documentos y expedientes para el foliado de una manera rápida sin tener que imprimirlo en un documento previamente foliado para después volver a escanearlo.
- Poner al alcance de los profesionales colegiados habilitados, trabajar con una herramienta que acortaran el tiempo de proceso de foliado de documentos y expedientes de una manera directa desde el PDF del documento.

CLAUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES:

Las partes que celebran el presente convenio asumen los siguientes
Compromisos: **NAMISOFT**, se compromete a:

1. En lo sucesivo **NAMISOFT** se compromete a brindar tarifas preferenciales a todos los miembros de **EL COLEGIO** en condición de hábiles, la forma de uso de **FOLIAFACIL** se realizará por **suscripción anual** la cual tendrá un costo de **S/. 180.00 soles inc. igv** al público en general, para el caso de los miembros en condición de hábiles de **EL COLEGIO** la tarifa de suscripción será de **S/. 145.00 soles inc. igv**.
2. Informar al "**EL COLEGIO**" sobre el número de suscripciones realizadas a miembros hábiles.
3. Garantizar que **FOLIAFACIL** funcione correctamente y **NAMISOFT** recabara información de los miembros registrados a través de encuestas para mejoras en el software, estas mejoras se realizaran previa evaluación y análisis y posteriormente se agregaran en el software y se informara a todos los miembros suscritos donde y como instalar dichas mejoras que serán sin costo a los miembros el colegio.
4. **NAMISOFT** garantizara la suscripción de los miembros, a través de un buen servicio al cliente, con fin de dar una imagen intachable.

"**EL COLEGIO**" Asume los siguientes compromisos:

1. Reconocer como oficial el software **FOLIAFACIL** desarrollado por "**NAMISOFT**", emitiendo las resoluciones de aprobación correspondientes.
2. Supervisar todas las suscripciones que en mérito al convenio se lleven a cabo, con la finalidad de brindar las sugerencias, mejoras y control necesarios para lograr los objetivos planteados.
3. Facilitar el uso del logo y nombre del "**EL COLEGIO**", para la publicidad impresa y digital que pudieran realizarse para **FOLIAFACIL**.
4. Difundir y promocionar, el software **FOLIAFACIL** desarrollado por "**NAMISOFT**" en la página oficial de Facebook del **COLEGIO**.
5. Proporcionara un listado o el acceso de un API donde se pueda verificar a través del documento de identidad si se trata de un miembro hábil de "**EL COLEGIO**" a efecto de poder realizar la suscripción con las ventajas antes mencionadas.



CLAUSULA CUARTA: CORDINADORES

Las partes designan a los representantes que a continuación se indican, los mismos que se encargarán de realizar las acciones de coordinación para la prospección, ejecución de los objetivos del presente convenio.

- **EL COLEGIO** a su Decana del Ilustre Colegio de Abogados de Lima Sur.
- **NAMISOFT**, a su Gerente General.
- Se deja establecido que los representantes designados podrán delegar las facultades concedidas.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio tiene una vigencia de dos (02) años, a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser prorrogada por acuerdo de las partes.

Sin perjuicio de lo anterior, El **COLEGIO** podrá dar por finalizado el convenio, por motivos o razones graves debidamente fundamentadas, que incumplan alguno de las cláusulas o puntos del convenio, comunicando a la otra parte tal circunstancia con una antelación de treinta días (30) días naturales.

Las modificaciones o ampliaciones al presente Convenio, así como cualquier tipo de acuerdos adicionales al mismo, se formalizarán mediante adenda suscrita por ambas partes, en dos originales de igual valor y tenor y que formarán parte integrante del presente Convenio.

CLAUSULA SEXTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

Las partes suscriben el presente Convenio Marco de manera libre adhesión y separación para ellas, acorde a sus competencias; en consecuencia, el presente Convenio podrá declararse finalizado por decisión unilateral de alguna de **LAS PARTES**, sin expresión de causa, antes de su vencimiento, conforme a lo establecido en el numeral 97.3 del artículo 97 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LAS CAUSALES DE RESOLUCIÓN

- Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación oficial escrita a la otra parte, dirigida al domicilio indicado en la parte introductoria del presente documento, con una anticipación de treinta (30) días calendario a la fecha en que el mismo quedará sin efecto.
- Por mutuo acuerdo, para lo cual **LAS PARTES** suscribirán un acta indicando la fecha en que quedará concluido.
- Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos pactados en el presente Convenio. En caso de incumplimiento, dentro de los cinco (05) días calendario de producido el mismo, la parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de los compromisos asumidos, otorgándose un plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento que el Convenio quede resuelto de pleno derecho.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento, debidamente acreditado. La resolución surtirá pleno efecto en la fecha que cualquiera de **LAS PARTES** lo comunique por escrito a la otra.
- Por circunstancias de carácter económico o administrativo debidamente fundamentadas. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que una de **LAS PARTES** lo comunique a la otra por escrito.
- Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES** en el presente Convenio. En este caso, la parte afectada deberá requerir por escrito el cumplimiento de una obligación en un plazo



no mayor de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.

- En caso de operar la resolución del Convenio o la libre separación, las actividades que no se hubiesen iniciado quedarán resueltas, salvo aquellas que se encuentren en ejecución, las cuales deberán continuar hasta su culminación, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA SOLUCIÓN AMISTOSA

LAS PARTES consideran oportuno declarar que el ánimo que motiva la celebración del presente Convenio es el de alcanzar mayores niveles de eficiencia, por lo que en el supuesto negado que surgiera la necesidad de solucionar cualquier diferencia que se suscite en su ejecución, ésta será resuelta en forma amigable y mediante el intercambio de notas de entendimiento entre las partes, para lo cual declaran su mayor disposición.

CLÁUSULA NOVENA: NATURALEZA DEL CONVENIO

La ejecución del presente Convenio tiene carácter de reservado, comprometiéndose ambas partes a mantener la confidencialidad frente a terceros respecto del tratamiento y procedimientos de este.

CLÁUSULA DECIMA: CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a mantener total confidencialidad sobre cualquier información que puedan recibir con relación a la ejecución del presente Convenio. Este compromiso será perpetuo y no tendrá lugar cuando alguna autoridad administrativa o judicial competente y mediante resolución solicite información de la otra parte.

En ese sentido, en virtud del presente documento, las partes se obligan a lo siguiente:

- a) Conservar y tratar como confidencial toda la información revelada y/o comunicada en virtud del presente documento.
- b) No revelar la información confidencial, de cualquier manera, en todo o en parte, a terceros, exceptuando a sus funcionarios, empleados y contratados quienes necesiten conocer ésta para la ejecución del presente Convenio. Cada parte se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones que se establecen en el presente documento respecto a la información confidencial, asumiendo solidariamente la responsabilidad en caso de que sus empleados o contratados incumplan con las obligaciones de confidencialidad, incluyendo, pero no limitándose a la divulgación, mal uso y/o disposición de la Información Confidencial.
- c) No utilizar la información confidencial, de cualquier manera, en todo o en parte, para un propósito distinto al del cual es materia el presente Convenio, sin contar con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la otra parte.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Las partes consideran necesario adecuar el presente Convenio a la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento, y en consecuencia acuerdan lo siguiente:



1. Las partes se obligan a realizar el tratamiento de los datos personales obtenidos o a los que acceda en virtud de las obligaciones del presente Convenio en conformidad con la Ley N° 29733, su reglamento y sus normas modificatorias.
2. Los datos proporcionados o que se proporcionen las partes mutuamente durante la vigencia del presente convenio, corresponden a éstas en su calidad de titulares de los mismos que tienen la facultad de brindarlos, según las exigencias establecidas en la Ley N° 29733 y sus normas complementarias. Siendo cada una de las partes, las únicas responsables de ello ante cualquier efecto o consecuencia legal derivado de este incumplimiento. En este sentido, **LA CSJLS** será el encargado de recopilar y obtener la autorización de sus trabajadores, para el tratamiento de sus datos personales y, en consecuencia, poder proporcionárselos a **EL COLEGIO**. De igual forma, **EL COLEGIO**, también será el encargado de obtener los permisos necesarios para trasladar la información recopilada a **LA CSJLS**, dejando a este último indemne frente a cualquier reclamo de los trabajadores y miembros de la orden beneficiarios.

En caso alguna de las partes reciba alguna solicitud de ejercicio de derechos de los titulares de datos personales, vinculada con el objeto del presente Convenio, tales como actualización, rectificación cancelación u oposición, deberá informar a la contraparte en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas, a efectos de brindar la ayuda necesaria para que tales derechos puedan ser atendidos de manera oportuna y diligente.

4. En caso que alguna de las partes incumpla con lo pactado en la presente cláusula, en las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales o en su Reglamento, que les resulten aplicables durante la ejecución del objeto del presente Convenio y, como consecuencia de ello, se imponga a la otra parte una multa o sanción de cualquier naturaleza, se siga un procedimiento o investigación en su contra o, en general, sufra cualquier tipo de daño o menoscabo, que tenga como origen el referido incumplimiento, la parte que ocasiona el incumplimiento, infracción o daño se obliga a mantener indemne a la otra en todo momento.
5. Las partes se comprometen a guardar confidencialidad en el tratamiento de los datos personales, incluso con posterioridad a la culminación de la vigencia del presente Convenio. En esa línea, las partes se comprometen a devolver o destruir la información referida a datos personales que haya obtenido en virtud de la realización del objeto.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido que **LAS PARTES** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse la una a la otra, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: USO DE LOS LOGOS Y DISTINTIVOS

En todos aquellos casos en los que como consecuencia y en aplicación del convenio marco y convenios específicos que se suscriban, cualquiera de **LAS PARTES** que considere necesario hacer uso de los logotipos, deberá pedir autorización a la otra parte, para hacer uso de su logotipo, a través del coordinador del convenio, especificando el uso para el que se solicita y el tipo de aplicación en se utilizaría (gráfica, electrónica, etc)

La autorización del uso del logo y distintivos institucionales deberá ser otorgado por escrito, por el cual se especificará el uso o usos para los que se reconoce, así como el periodo de vigencia de la misma.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES declaran celebrar el presente Convenio Marco según las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de la cual conviene que, en caso de producirse alguna controversia o reclamación entre ellas, relacionadas a la interpretación de cualquiera de las cláusulas, ejecución o eventual incumplimiento de este Convenio, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente Convenio.

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se procederá a solucionar mediante el trato directo de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que las anima en la celebración del presente Convenio.

Queda expresamente pactado que **LAS PARTES** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en el entendido que una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinan las partes.

Sin perjuicio de lo antes señalado, para los efectos del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** se someten a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de Lima Sur.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DEL DOMICILIO

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Cualquier cambio domiciliario que pudiera ocurrir deberá ser comunicado a la otra parte, por escrito, con un plazo no menor de diez (10) días hábiles de producido el cambio, caso contrario se tendrán como válidos los domicilios señalados en la introducción del presente documento.

Toda comunicación, aviso o notificación que se cursen **LAS PARTES** entre sí, surtirá efectos siempre que se efectúe en los domicilios señalados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.

Cualquier financiamiento que fuese necesario para el logro de dichas actividades, deberá ser cubierto por cada una de **LAS PARTES** independientemente, de acuerdo con sus procedimientos y normas internas, las cuales serán supervisadas por los órganos competentes.

Toda actividad que se desarrolle en el marco del presente convenio y que requiera de alguna obligación de naturaleza financiera, esta será supeditada a la disponibilidad de recursos presupuestales de ambas instituciones



previo informes pertinentes, dichos recursos presupuestarios que deben ser los estrictamente necesarios para la ejecución de las actividades a ejecutarse, quedando asimismo sujetas a las decisiones de los órganos competentes de las entidades que suscriben el presente convenio.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: PREVENCIÓN DEL DELITO DE CORRUPCIÓN, LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

1. Ambas partes aceptan cumplir íntegramente y en todo momento todas las leyes y reglamentos vigentes, incluyendo, entre otros, las leyes anticorrupción aplicables, y manifiestan que, en relación con el cumplimiento de este Convenio, sus colaboradores o terceros actuando de manera directa e indirecta en su favor, se obligan a:
 - a) No participar en actos de corrupción, ni entregar sobornos, ventajas, atenciones, objetos de valor, beneficios o dádivas, ni influir en la decisión de terceros, sean estos funcionarios o servidores públicos o privados, o a sus familiares o relacionados con éstos, para la obtención de algún beneficio o ventaja indebida a su favor o en favor de la otra parte.
 - b) No realizar pagos de facilitación (importes pagados para agilizar o simplificar algún trámite) por encargo o en nombre de la otra parte.
 - c) No incurrir en conflictos de interés, debiendo poner en conocimiento de la otra parte cualquier situación existente o que pueda presentarse a futuro, que interfiera con lo señalado en el presente Convenio.
2. Las partes declaran que en los últimos diez (10) años ni ellas, ni sus socios, agentes o empleados con funciones directivas han estado o están actualmente involucrados en algún proceso legal vinculado a temas de corrupción o lavado de activos.
3. Las partes están obligadas a avisarse entre sí y de manera inmediata, si llegase a solicitársele, en el marco de la presente contratación, sea en forma directa o indirecta, la comisión de una infracción a lo dispuesto en la presente cláusula.
- Asimismo, las partes se obligan a cumplir con las normas de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, en caso les sean aplicables como sujetos obligados ante la UIF – Perú o no, evitando a que los utilicen, utilicen a terceros o a las partes, como un vehículo para el lavado de activos o financiamiento del terrorismo.
4. Las partes se obligan a informar a su personal y a todo tercero que directa o indirectamente tenga relación con la presente contratación, respecto a las condiciones de este compromiso, pudiendo ser requerido por la otra parte para demostrar el debido cumplimiento de esta obligación.
5. El incumplimiento de lo establecido en la presente cláusula constituye causal de resolución automática del presente Convenio, sin perjuicio de las acciones legales que puedan iniciarse entre sí, a fin de salvaguardar su imagen y reputación.

Asimismo, las partes podrán resolver automáticamente el convenio, en caso la otra parte o alguno de sus directores, gerentes, funcionarios o terceros subcontratados o que trabajen para él, se viera inmerso en una investigación por actos de corrupción o sea objeto de publicaciones periodísticas que den cuenta de actos de corrupción, sin que sea necesario que exista una sentencia condenatoria ni la interposición de una demanda o denuncia en su contra.



El ejercicio de esta facultad no generará en favor de la parte infractora derecho indemnizatorio alguno, renunciando esta última en forma expresa, a cualquier reclamo al respecto.

DISPOSICIÓN FINAL

Los aspectos no considerados en el presente Convenio Marco de Cooperación Institucional serán acordados consensualmente por las partes.

Se suscribe el presente Convenio, en señal de conformidad con su contenido en dos (02) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Lima, a los 10 día del mes de febrero del año 2023.

DRA. MARÍA ANTONIETA SÁNCHEZ GARCÍA
Decana
Colegio de Abogados de Lima Sur

JOSÉ MARTÍN NAVA ALVARADO
Gerente General
NAMISOFT S.A.C.